



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA
RESOLUCION N° 01110-2021-JEE-HUAU/JNE



Firmado
Digitalmente por:
HERNAN ELOY
JUAN DE DIOS
LEON
Fecha: 08/06/2021
21:40:14

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001985
ACTA ELECTORAL N° 060413-96-U
LIMA – HUARAL - CHANCAY

Firmado Digitalmente
por:
MANUEL EDUARDO
NICHOLS
CARRANZA
Fecha: 08/06/2021
21:42:40

Huacho, ocho de junio de dos mil veintiuno.

VISTA; El acta electoral observada N° **060413-96-U**, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaral (ODPE HUARAL), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021; y,

CONSIDERANDOS:

Firmado
Digitalmente por:
MARTIN CARLOS
RIVAS BELOTTI
Fecha: 08/06/2021
21:39:20

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** La ODPE HUARAL da cuenta que el acta electoral contiene ilegibilidad en el rubro de votos impugnados. Asimismo, precisa que adolece del tipo de error material D, por cuanto el total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.
2. **Referencia normativa:** El presente caso ha de resolverse con sujeción al Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento). Así tenemos:
 - a) El artículo 17 del Reglamento, establece que: "Cuando en una misma acta electoral concurren varias observaciones, el JEE debe resolver en primer orden la referida a la falta de firmas, luego la ilegibilidad, después falta de datos y por último las demás observaciones".
 - b) El literal "k" del artículo 5 del Reglamento, señala que se considera el acta observada por ilegibilidad cuando esta presenta cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Ø, (.), guion (-), línea oblicua (/) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.
 - c) En esa misma línea, el artículo 12 del mismo cuerpo normativo establece que: "Para resolver esta observación, el Jurado Electoral Especial deberá efectuar el cotejo a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas". (Subrayado agregado).
 - d) El literal "n" del artículo 5 del Reglamento, establece que: "El cotejo es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE". (Subrayado agregado).

Firmado
Digitalmente por:
JUAN
FRANCISCO
VEGA LA ROSA
Fecha: 08/06/2021
21:26:26

Asimismo, el primer párrafo del artículo 16 del citado Reglamento señala: "El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. (...) en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada".

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE HUARAL con el ejemplar correspondiente al JEE:** Realizado el cotejo del ejemplar del acta remitida por la ODPE HUARAL, que se encuentra observada, con el ejemplar de la misma acta





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA

RESOLUCION N° 01110-2021-JEE-HUAU/JNE



Firmado
Digitalmente por:
HERNAN ELOY
JUAN DE DIOS
LEON
Fecha: 08/06/2021
21:40:16

Firmado Digitalmente
por:
MANUEL EDUARDO
NICHOLS
CARRANZA
Fecha: 08/06/2021
21:42:41

correspondiente a este Jurado Electoral Especial, se verifica en este último con claridad, que el total de votos nulos” es **9** y el total de votos emitidos es **241**.

- 4. Respecto al error material tipo “D” (el total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de votos emitidos):** Resuelta la ilegibilidad en los votos impugnados, se comprueba que en el ejemplar del acta de la ODPE HUARAL no se contabilizó la cifra **9** que aparece en el total de votos nulos, puesto que se entiende que al ser ilegible simplemente la lectora no registró cantidad alguna. Superada la ilegibilidad y efectuada la suma de los votos impugnados (9) a los votos obtenidos por las organizaciones políticas, más los votos en blanco e impugnados, resulta la cifra doscientos cuarenta y uno (241) el total de votos emitidos que coincide con el total ciudadanos que votaron (241), conforme aparece también en el ejemplar del acta observada, de ahí que no se configura a plenitud el tipo de error material D, reportado por la ODPE HUARAL.

Firmado
Digitalmente por:
MARTIN CARLOS
RIVAS BELOTTI
Fecha: 08/06/2021
21:39:21

Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huaura, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar **VÁLIDO** el acta electoral **N° 060413-96-U**.

Artículo Segundo. – **CONSIDERAR** como el “total de votos nulos”, la cifra **9**; y como “total de votos emitidos”, la cifra **241**.

Artículo Tercero. – **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaura, y en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaral.

Firmado
Digitalmente por:
JUAN
FRANCISCO
VEGA LA ROSA
Fecha: 08/06/2021
21:26:28

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

HERNÁN ELOY JUAN DE DIOS LEÓN
PRESIDENTE

MARTÍN CARLOS RIVAS BELOTTI
SEGUNDO MIEMBRO

JUAN FRANCISCO VEGA LA ROSA
TERCER MIEMBRO

MANUEL EDUARDO NICHOLS CARRANZA
SECRETARIO

